

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: 117-0100736-01

SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. (El Asegurador) con domicilio en ALFEREZ HIPOLITO BOUCHARD 4191, MUNRO, VICENTE LOPEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan garantiza a PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIOS (El Asegurado), con domicilio en LAVALLE 348 - CABA el pago en efectivo de hasta la suma máxima de pesos SEIS MIL - [\$ 6.000,00] que resulte obligado a efectuarle PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIO (El Tomador), con domicilio en LAVALLE 348 - CABA como consecuencia de las medidas cautelares decretadas por resolución de fs. del expediente caratulado: PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA que tramita por ante el juzgado: secretaría: con domicilio en .- El auto que ordena la caución dice: .-

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 12 de Septiembre de 2016 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2016.-

COPIA SIN VALOR

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los Tomadores de Seguros, Asegurados, Beneficiarios y/o Derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrarán disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800/666/8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.-

Prima: \$ 415.00 Prima Pura: \$ 325.38
 [1563]-[32-1038] Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (1067) - Capital Federal, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a, 17:30 o vía INTERNET a www.ssn.gov.ar .-
 Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-
 AGENTE: SD LAVALLE [04083] Nº SSN: 0.-

**PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
PARA SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
CONDICIONES GENERALES**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto a ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán estas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador no afectarán los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3. Este seguro tiene por objeto el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución indicada, y transcrita en las Condiciones Particulares, hasta la suma indicada en ella. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida en esta cobertura la sustitución de medidas cautelares decretadas en sede penal.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

4. Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la caución ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador, luego de resultar infructuosa la intimación judicial de pago hecha al Tomador, no siendo necesarias ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

5. El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo de 15 días de ser judicialmente intimado. Los derechos correspondientes al Asegurado contra el Tomador en razón de siniestro cubierto por esta póliza se transfieren al Asegurador hasta el monto abonado por éste.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

6. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

7. Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

TÉRMINOS - JURISDICCIÓN

8. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles judiciales. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se sustanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentado esta póliza.